

*DECRETO 2789/1967, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación de las edificaciones y terrenos, maquinaria y enseres sitos en el barrio de Canido, Parroquia de San Miguel de Oya, Ayuntamiento de Vigo, adjudicados al Estado en virtud de expediente de apremio.*

En virtud de expediente de apremio seguido en la Recaudación de Contribuciones de Vigo contra don Ignacio Alvarez Costas, fué adjudicada al Estado una Fábrica de Conservas y Salazones, constituida por edificaciones y terrenos, maquinaria y enseres, que han sido integrados en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de referencia han sido valorados en la cantidad de siete millones ochocientos setenta y siete mil quinientas ochenta y una pesetas, en total, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se acuerda la enajenación de las edificaciones y terrenos, maquinaria y enseres, sitos en el barrio de Canido, Parroquia de San Miguel de Oya, Ayuntamiento de Vigo, que constituyen la Fábrica de Conservas y Salazones adjudicada al Estado en virtud de expediente de apremio, y cuya tasación alcanza la cifra de cuatro millones ochocientos treinta mil pesetas, para las edificaciones y terrenos, y tres millones cuarenta y siete mil quinientas ochenta y una pesetas para la maquinaria y enseres, lo que hace un total de siete millones ochocientos setenta y siete mil quinientas ochenta y una pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
**JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN**

*ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 2.440, promovido por doña María del Carmen González Díaz-Saavedra, sobre pensión de viudedad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen González Díaz-Saavedra, contra la Administración, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de junio de 1966, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 11 de enero del mismo año, sobre pensión de viudedad, ha dictado sentencia, de fecha 27 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que sin hacer pronunciamiento sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen González Díaz-Saavedra, contra los acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de once de enero de mil novecientos sesenta y seis y del Tribunal Económico Administrativo Central de veintinueve de junio de igual año.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 1.324, promovido por doña Faustina González Esteban, sobre pensión de viudedad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324, promovido por doña Faustina González Esteban, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Resolución de la Dirección del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 26 de enero de 1965, confirmada por acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de marzo

de 1966, relativos a pensión de viudedad, ha dictado sentencia, de fecha 26 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Faustina González Esteban, impugnando acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmo otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco que le denegó el derecho a percibir pensión de viudedad del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios a ningún precepto legal, absolviendo de la demanda a la Administración del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 1.403, promovido por doña Carolina Cardona Calvo, sobre pensión de viudedad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.403, promovido por doña Carolina Cardona Calvo, contra la Administración Pública, a quien representa y defiende el señor Abogado del Estado, sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de marzo de 1966 que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de septiembre de 1965, denegatorio de la pensión vitalicia de viudedad de la recurrente, ha dictado sentencia, de fecha 19 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimado también el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración, promovida por doña Carolina Cardona Calvo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de seis de ren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que denegó a la recurrente pensión vitalicia de viudedad; cuyas Resoluciones declaramos firmes y consistentes, y no ha lugar a pronunciamiento alguno relativo a la fecha a partir de la que debe contarse el periodo de temporalidad de la pensión; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de noviembre de 1967 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA), clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 14 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15763, columna segunda, línea 48, donde dice: «Financiera Española, S. A.», debe decir: «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA).